



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“Año del Fomento de la Vivienda”

Núm.: 032214

19 DIC 2016

Señor
Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Congreso Nacional
Su despacho



Honorable señor Presidente del Senado:

Me complace dirigirme a usted para referirme al recién aprobado Código Penal, el cual ha sido remitido al Poder Ejecutivo para completar el proceso de formación de esta nueva legislación. Paso a ponderar algunos aspectos que considero relevantes sobre esta nueva normativa penal.

En mi condición de presidente de la República, comparto el proceso legislativo en el sistema constitucional dominicano, valoro enormemente el excepcional esfuerzo llevado a cabo por los senadores y los diputados para preparar y luego aprobar el nuevo Código Penal de la República Dominicana. Con este instrumento legal se procura poner al día el sistema de tipificaciones y sanciones penales en respuesta a los nuevas modalidades del crimen y los nuevos desafíos en materia de seguridad ciudadana. Se trató de una tarea de gran magnitud y complejidad, lo que merece el reconocimiento de toda la sociedad, la cual espera que tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo fortalezcamos nuestros esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar el crimen en todas sus manifestaciones, especialmente en un contexto en el que la criminalidad tiene un componente transnacional con un fuerte impacto local que exige herramientas legales efectivas para dar respuestas a los nuevos desafíos que esto comporta. Los felicito por este trabajo.

Sin embargo, hay un aspecto del nuevo Código Penal respecto del cual difiero del enfoque plasmado por las cámaras legislativas. Se trata de la penalización absoluta y sin excepción alguna a la interrupción voluntaria del embarazo. Con el debido respeto, deseo expresarles mis consideraciones al respecto, así como exponer las razones que me llevan a observar esta nueva legislación tal como ha sido aprobada por las cámaras legislativas.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

032214

19 DIC 2016

Debo empezar señalando que tanto los legisladores como un servidor hemos jurado obedecer y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Como sabemos, nuestra ley fundamental consagra, en su artículo 37, el derecho a la vida: “El derecho a la vida –dice el indicado texto- es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”. Esto quiere decir que la Constitución dispone como uno de sus ejes fundamentales la protección de la vida, con lo cual todos estamos comprometidos.

En lo que a mi concierne, como ciudadano y como ser humano, con mis creencias y convicciones, estoy plenamente identificado con ese mandato constitucional. Como presidente me planteo todos los días cómo hacer cada vez más para ayudar a nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas a tener una vida digna, con bienestar y seguridad. Cuando salgo a recorrer nuestras comunidades, tanto urbanas como rurales, siempre me planteo qué más puedo hacer, junto al equipo que me acompaña en el ejercicio gubernamental, para sacar a la gente de la pobreza, de la exclusión y de la precariedad en las que una parte importante de nuestra sociedad todavía se encuentra. Me planteo cómo hacer para reducir la violencia, el maltrato y la vulnerabilidad, de modo que cada quien tenga la oportunidad de salir adelante, realizar toda su potencialidad y cumplir su sueño.

Estoy comprometido como el que más a hacer valer ese mandato a favor de la vida que plasma nuestra Constitución, y lo hago no solo porque lo diga el texto constitucional, sino porque el mismo refleja mi pensamiento y mi sentimiento. Mi familia es testigo de estas convicciones, lo que explica por qué me haya dedicado al servicio público como forma de aportar mi grano de arena a mejorar las condiciones de vida de toda la población, con una atención especial en las mujeres, sustento principal de las familias y de los hogares.

Esa disposición de la Constitución dominicana que consagra el derecho a la vida nos impide legislar o establecer políticas públicas que promuevan el aborto como un simple método de control de la natalidad o como resultado de la simple voluntad de la persona embarazada, sin limitación de ninguna especie. Estoy no solo consciente de esto, sino comprometido con hacer valer esa disposición constitucional. Siempre he estado y seguiré estando a favor de ese mandato constitucional.

Ahora bien, como presidente de la República no puedo dejar de plantearme qué hacer ante situaciones extremas que afectan seriamente la dignidad, la integridad y la propia vida de la mujer cuando se trata de ciertas circunstancias excepcionales que requieren un tratamiento



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

19 DIC 2016

032214

diferente. En este sentido, la Constitución contiene valores, principios y normas que hay que interpretar de manera integral. El fundamento mismo de la Constitución, según el artículo 5 de esta, es el respeto a la dignidad humana. El artículo 38, por su parte, dispone que: “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”. Y a su vez, el artículo 42 consagra el derecho a la integridad personal en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenazas, riesgo o violación de las mismas”.

Desde esta perspectiva, en mi humilde entender es no solo perfectamente constitucional, sino cónsono con los valores predominantes en la sociedad dominicana, el establecimiento de excepciones a la penalización del aborto cuando la vida de la madre corra peligro, cuando el embarazo fuese el resultado de una violación o incesto, o cuando se determinase clínicamente que el feto contiene una malformación que haga inviable la vida del concebido. Se trata de circunstancias extremas, lamentables, pero que ocurren en la vida diaria, a lo cual nosotros, como representantes legítimos del pueblo, debemos dar respuestas de conformidad con la Constitución y con nuestros propios valores.

Las observaciones propuestas no tienen como finalidad imponerle a la mujer embarazada en tales circunstancias extremas la obligación de elegir la interrupción del embarazo, sino permitirle en condiciones de salubridad y seguridad para su vida, decidir sin temor de que la sanción penal se añada a la tragedia que ya ha tenido que vivir. Se trata de permitirle ser acompañada en su decisión por personal médico capaz y especializado, que le permitan superar en las mejores condiciones la tragedia vivida.

Las causales de despenalización que propongo son verdaderas tragedias que escapan a la voluntad de la mujer. Ninguna mujer quiere enfermar de gravedad durante el embarazo, tampoco ser violada, ni mucho menos que la criatura que lleva en el vientre sufra malformaciones que hagan imposible la vida después del nacimiento. Estas son circunstancias funestas que muchas veces tienen consecuencias calamitosas para la mujer que las sufre.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

032214

19 DIC 2016

Tenemos un compromiso con la mujer dominicana, sustento y guía de la familia, que con su trabajo enriquece nuestra Nación, y que con su amor y entrega marca la vida de sus hijos e hijas, y los prepara para la vida. Sobre todo la mujer pobre, que trabaja sin descanso por asegurar la dignidad de su familia, y que es la que con más dureza se ve golpeada cuando ellas o sus hijas son abandonadas a su suerte. La mujer dominicana conoce bien el sentido del sacrificio, de la lealtad, de la solidaridad. No merece que la dejemos sola en su momento de mayor vulnerabilidad.

Reconozco el legítimo temor que embarga a muchos sectores de la sociedad dominicana en el sentido de que el establecimiento de estas excepciones puede servir de excusa para practicar el aborto en cualquier otra circunstancia, lo que sí sería violatorio a nuestra Constitución. La respuesta a este temor debe ser la definición y puesta en práctica de protocolos médicos de estricto cumplimiento, de modo que la interrupción voluntaria del embarazo solo pueda producirse en las circunstancias tipificadas como excepcionales.

A la luz de estas consideraciones, y de conformidad con las prerrogativas que me otorga la Constitución en su artículo 102, me siento en la obligación de devolver al Congreso Nacional esta nueva legislación que aprueba el Código Penal con las observaciones antes señaladas, las cuales recaen de manera específica sobre los artículos 107 y 110 de este Código.

En tal virtud, me permito proponer al honorable Congreso de la República que el texto aprobado sea reconsiderado para que incluya las siguientes modificaciones:

Artículo 107. Aborto. Salvo las eximentes previstas en el artículo 110, quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o por cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopera con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor.

Párrafo I: La misma pena se impondrá a la mujer que se provoque un aborto o que consienta en hacer uso de las sustancias que con ese objeto se le indiquen o administren, o que consienta en someterse a los medios abortivos antes indicados, siempre que el aborto se haya efectuado.

Párrafo II: Si no se produce el aborto, pero se causa al feto una lesión o enfermedad que perjudique de forma grave su normal desarrollo u origine en él una severa tara física o síquica, el autor será sancionado con uno a dos años de prisión menor.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

032214

19 DIC 2016

Artículo 110. Eximentes. La interrupción del embarazo practicado por personal médico especializado en establecimiento de salud, públicos o privados, no es punible si se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles para salvar las dos vidas, hasta donde sea posible. Igualmente, no constituye un hecho punible la interrupción del embarazo en los siguientes casos:

1) Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, raptó, estupro o incesto, siempre que se practique dentro de las primeras doce semanas de gestación y que el mencionado hecho punible hubiere sido denunciado, o sea manifiesto que la víctima ha estado en la imposibilidad de hacer la denuncia.

2) Cuando debido a una malformación congénita, clínicamente establecida, la vida del concebido se considere inviable.

PÁRRAFO: *El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adoptará el Protocolo médico correspondiente a los casos eximentes de responsabilidad penal.*

Espero que las cámaras legislativas acojan esta propuesta y de ese modo podamos contar pronto con un nuevo Código Penal en la República Dominicana.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA